

**CUMPLIMIENTO:  
CT-CUM/A-36/2017  
DERIVADO DEL CT-VT/A-30-2017**

**INSTANCIA                      REQUERIDA:  
DIRECCIÓN                    GENERAL                    DE  
RECURSOS                    HUMANOS                E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **tres de mayo de dos mil diecisiete**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000050817, en la que se requirió información consistente en ***“Cuánto se eroga por concepto de pensión de cada uno de los ministros en retiro de la SCJN al mes. Favor de desagregar por nombre de cada ministro, las percepciones y lo que incluyen en conceptos. Por ejemplo: percepción neta y bruta. Además incluir el total global por año de todos ños [sic] ministros en retiro desde que se pensionaron. Especificar cuántos y quienes [sic] son los ministros en retiro vivos que gozan de esta prestación. Especificar de los ministros en retiro fallecidos quienes de sus familiares reciben la pensión del fiado [sic] así como el monto mensual desagregado en percepción neta y bruta”*** [sic].

**II. Informe de la instancia requerida.** En seguimiento al trámite, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, como instancia requerida manifestó que la información se encontraba en fuentes de acceso público.

**III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-30-2017, y el cinco de abril de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia resolvió:

*“... III.I. En cuanto al inciso a) antes referido (Haber por retiro) (...). - - - A este respecto se tiene que si bien, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se desprende la remuneración total anual de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, la cantidad bruta de percepción, tanto de sueldos y salarios como de prestaciones, y en lo que respecta al Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se desprenden las cantidades netas, en otras palabras, con la respectiva disminución de los impuestos correspondientes, no pasa inadvertido por este Comité de Transparencia que el área requerida si cuenta con la información con el desglose requerido. (...) - - - En consecuencia, resulta evidente que la información si es factible que se proporcione expresamente como fue requerida, inclusive, adaptándose nuevamente el formato previo, ya que como se dijo al resolver la clasificación de información 15/2015-A “con la información concentrada en estas tablas será factible atender a lo solicitado respecto a la cantidad total (...) por concepto de haber de retiro a cada uno de los Ministros en retiro, por cada año”. - - - Por tanto (...), se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, cuanto se eroga por haber de retiro de cada Ministro o Ministra en retiro al mes (debiendo identificar a todos los que están en tal supuesto con claridad), como se identificó en el formato previo. - - - II.II. En lo que corresponde al inciso b) citado con antelación, (pensión a favor de un familiar de algún Ministro fallecido) (...). - - - Al respecto, de la contestación efectuada por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se puede colegir que las pensiones con respecto a Ministros fallecidos después del retiro, **son igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal no ha cubierto una pensión a*

*familiares de Ministros o Ministras fallecidos en retiro. - - - No obstante con ello no se puede satisfacer el acceso solicitado, en tanto que en términos del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la pensión en caso de fallecimiento de Ministros se actualiza durante el ejercicio del cargo o después de concluido. - - - Bajo esta premisa, el área requerida omitió responder a cabalidad, ya que si bien manifestó no contar con información consistente en tener “registrado un beneficiario por muerte de un Ministro en retiro”, fue omisa en pronunciarse sobre la pensión para familiares de Ministros fallecidos en activo. - - - - Lo anterior, en tanto que, el solicitante se refirió a pensiones en favor de familiares de Ministros fallecidos (...), la solicitud se refiere a familiares de Ministros que hubieren fallecido con independencia de que ello hubiere acontecido encontrándose en activo o bien en retiro. - - - Por tanto (...), se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre si existe algún familiar de quien haya ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con motivo del fallecimiento de éste, perciba una pensión sufragada con recursos asignados a este Alto Tribunal, con independencia de que el Ministro respectivo hubiera fallecido encontrándose en activo o en retiro...”*

**IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia.** Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/351/2017, recibido el veinte de abril del presente año, señaló:

*“... 1. Se acompaña la información de los haberes por retiro otorgados a cada Ministro por el mes de marzo de 2017, mismo que se pone a disposición en el Anexo que se adjunta al presente. - - - 2. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se pronuncia sobre la pensión para familiares de Ministros fallecidos en activo, que en la actualidad son dos viudas de Ministros quienes disfrutan el beneficio contemplado por el artículo 183, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con un monto de pensión mensual cada una en cantidad bruta de \$158,117.90, y neta de \$122,657.54...”*

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veinte de abril de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este

Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-36-2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-30-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-30-2017.

Ahora, conviene recordar que en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-30-2017, se identificó que la solicitud se centró en diversa información sobre el haber de retiro y pensiones, en concreto:

- a) Cuánto eroga la SCJN por la pensión [Haber por Retiro] de cada ministro o ministra en retiro al mes. Desagregar percepción neta y bruta por cada ministro al mes y al año.**
- b) Si de los ministros en retiro fallecidos algún familiar recibe la pensión del ministro muerto. De cuánto es al mes y de que se compone (bruto y neto).**

Por lo tanto, para un mejor estudio del caso, se procede al análisis individual de cada punto requerido y respondido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

**II.I. Haber por retiro.** En la resolución del expediente varios CT-VT/A-30-2017, se reconoció que con la explicación y fundamentación del derecho de haber por retiro de los señores Ministros, en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, así como con la información que se desprendía del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal del presente año, así como la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación era factible obtener la remuneración total anual de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en contraste los haberes de retiro de

---

<sup>1</sup>**Artículo 183.** *Al retirarse del cargo, los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo.*

*Cuando los ministros se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.*

*En caso de fallecimiento de los ministros durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que en términos de los dos párrafos anteriores debía corresponder al propio ministro. El cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer matrimonio o al entrar en concubinato, y los menores al cumplir la mayoría de edad.”*

los Ministros y Ministras en tal supuesto, no obstante, más allá de lo respondido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, este Comité de Transparencia destacó que el área requerida si contaba con la información con el desglose requerido por mes, con lo que se podría simplificar la entrega de información al solicitante.

En consecuencia, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que informara a este Comité de Transparencia, cuanto se erogaba por haber de retiro de cada Ministro o Ministra en retiro al mes.

En respuesta, la Directora General de Recursos Materiales proporcionó un anexo del cual se desprende la información de los haberes por retiro otorgados a cada Ministro por el mes de marzo del año en curso, que incluye tanto percepciones económicas como prestaciones.

Conforme a lo referido, este Comité de Transparencia advierte que la instancia requerida dio cumplimiento a lo ordenado, ello en tanto que proporcionó la información sobre cuanto se eroga por haber de retiro de cada Ministro o Ministra en retiro al mes, tal como se le solicitó.

**II.II. Información de pensión a familiares de Ministros fallecidos.** En un segundo punto, en la resolución del expediente varios CT-VT/A-30-2017, se le requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que se pronunciara si existía algún familiar de quien haya ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con

motivo del fallecimiento de éste, perciba una pensión sufragada con recursos asignados a este Alto Tribunal, con independencia de que el Ministro respectivo hubiera fallecido encontrándose en activo o en retiro, recordando que, también se dijo en ese momento, que las pensiones con respecto a Ministros fallecidos después del retiro, **son igual a cero**, lo que implicaba información en sí misma.

Por cuanto a ello, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó que en la actualidad son dos viudas de Ministros quienes disfrutaban de una pensión de Ministros fallecidos en activo.

Con lo anterior, se tiene que el área requerida cumplió con lo ordenado, en tanto que, por una parte, efectivamente informó sobre la existencia de algún familiar que actualmente recibe una pensión con motivo del fallecimiento de un Ministro, y por otra, desglosó las cantidades brutas y netas que éstos reciben de forma mensual.

Por lo tanto, en lo que a este apartado corresponde, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá hacer entrega al solicitante, de las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, contenidas en los oficios DGRHIA/SGADP/DRL/289/2017 y DGRHIA/SGADP/DRL/351/2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido por parte de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios CT-VT/A-30-2017, en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, entregue la información según se expuso en los considerandos.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-36-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de mayo de dos mil dieciséis. CONSTE.-